



Resolución de Secretaría General

N° 0073-2016-MINAGRI-SG

Lima, 07 de julio de 2016

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la señora Gloria Joanna Salcedo Faustino, en su condición de apoderada del pensionista Gustavo Gerardo Crispín Rodríguez, contra la Carta N° 277-2016-MINAGRI/SG-OGGRH, de fecha 01 de junio de 2016, expedida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 0867-2004-AG-OA-OPER, de fecha 13 de diciembre de 2004, se otorgó a favor del señor Gustavo Gerardo Crispín Rodríguez, pensionista del Ministerio de Agricultura, el importe de S/ 200,02 (Doscientos y 02/100 Soles), equivalente a dos (02) importes de la Pensión Permanente, por el concepto de subsidio por fallecimiento de su señora madre Livia Rodríguez Vivas de Crispín, persona ajena al servicio, ocurrido el 16 de mayo de 2004;

Que, mediante escrito presentado el 10 de mayo de 2016, el pensionista Gustavo Gerardo Crispín Rodríguez, señalando que en la Resolución Directoral N° 0867-2004-AG-OA-OPER, se ha realizado una interpretación equivocada de las normas sobre la materia, solicita se le otorgue el reintegro del subsidio por fallecimiento de familiar directo, pues considera que la Remuneración Total Permanente prevista en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, no es aplicable para el cálculo de dicha asignación; además, requiere el pago de los intereses legales, en amparo de los artículos 1 y 3 del Decreto Ley N° 25920;

Que, con la Carta N° 277-2016-MINAGRI/SG-OGGRH, de fecha 01 de junio de 2016, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, declara improcedente la solicitud de reintegro formulada por el pensionista Gustavo Gerardo Crispín Rodríguez, dado que la Resolución Directoral N° 0867-2004-AG-OA-OPER, de fecha 13 de diciembre de 2004, ha quedado firme y consentida, por no haber sido impugnada en el plazo de Ley; por tal motivo, no es materia de aplicación de recursos administrativos ni muchos menos judiciales; como lo señalan las Sentencias expedidas por el Tribunal Constitucional en su calidad de Intérprete Supremo de la Constitución, en uso de su facultad que le concede el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28237, Código Procesal Constitucional, son sentencias expedidas por el Poder Judicial mediante resoluciones judiciales dictadas por un Juez o Tribunal que pone fin a determinado



proceso judicial, en ambos casos se conocen como precedentes vinculantes de orden constitucional y judicial; asimismo, su aplicación no es de extensión general y mucho menos por la simple solicitud de parte; por el contrario, sus efectos son considerados para resolver los temas dentro del ámbito jurisdiccional;

Que, mediante escrito presentado el 23 de junio de 2016, la señora Gloria Joanna Salcedo Faustino, en representación del pensionista Gustavo Gerardo Crispín Rodríguez, interpone recurso de apelación contra la Carta N° 277-2016-MINAGRI/SG-OGGRH, de fecha 01 de junio de 2016, manifestando que al estar reconocido su derecho por la Resolución Directoral N° 0867-2004-AG-OA-OPER, se ha realizado una interpretación equivocada de las normas sobre la materia, lo que ha formulado es una nueva petición, para que se le reintegre el subsidio por fallecimiento de familiar directo, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 144 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; además, solicita el pago de los intereses legales, en amparo de los artículos 1 y 3 del Decreto Ley N° 25920 y de acuerdo a la jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional;



Que, el subsidio por fallecimiento de familiar directo a favor del pensionista Gustavo Gerardo Crispín Rodríguez, cuyo reintegro es reclamado, fue reconocido mediante la Resolución Directoral N° 0867-2004-AG-OA-OPER, expedida por la Oficina de Personal del entonces Ministerio de Agricultura, la que quedó consentida al no haber sido impugnada, contra la cual el mencionado recurrente no ejerció en su oportunidad la facultad de contradicción en la vía administrativa conforme el artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dejando que transcurrieran los plazos perentorios sin interponer los recursos administrativos que la Ley le confería;



Que, al no haber sido recurrida en su oportunidad, dentro del plazo establecido, la Resolución Directoral N° 0867-2004-AG-OA-OPER, ha adquirido el carácter de firme, por lo que el acto administrativo contenido en la Carta N° 277-2016-MINAGRI/SG-OGGRH, materia de la presente impugnación, en la cual se informa dicha situación, es un acto administrativo confirmatorio de la Resolución que ya fue consentida;

Que, el numeral 206.3 del artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la facultad de contradicción no puede ser ejercida contra actos administrativos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes ni contra actos confirmatorios de actos



Resolución de Secretaría General

N°0073-2016-MINAGRI-SG

Lima, 07 de julio de 2016

consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma; por lo tanto, el recurso administrativo interpuesto por el recurrente deviene en improcedente;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el literal d) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0006-2016-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Improcedente el recurso de apelación interpuesto por la señora Gloria Joanna Salcedo Faustino, en su condición de apoderada del pensionista Gustavo Gerardo Crispín Rodríguez, contra la Carta N° 277-2016-MINAGRI/SG-OGGRH, de fecha 01 de junio de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la señora Gloria Joanna Salcedo Faustino, apoderada del pensionista Gustavo Gerardo Crispín Rodríguez, y a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines de Ley.

Regístrese y comuníquese



LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA
Secretario General